

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, México a 17 de febrero de 2026

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, integrante de la LXII Legislatura Local y del Grupo Parlamentario del PT, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XVI, recorriéndose las ya establecidas al artículo 4 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México***, al tenor de la siguiente:



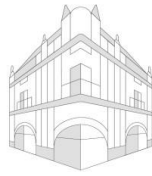
“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con lo que señala el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en su Eje Transversal 2. “Construcción de la Paz y Seguridad,” es importante alinear la Estrategia de Seguridad Estatal a la Nacional, a través del establecimiento de la seguridad ciudadana, colocando en el centro de las Políticas Públicas la Protección de los Derechos Humanos, la justicia restaurativa y la atención integral a las víctimas.

Lo anterior, en concordancia con las demandas sociales y con la obligación y el deber del estado de garantizar la vida, la dignidad y la seguridad de sus habitantes.

En este orden de ideas, uno de los objetos de la legislación local en el Estado de México en materia de Desaparición de Personas, es garantizar la participación de los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de Investigación, como en el proceso, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias, de acuerdo a los lineamientos y



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

protocolos emitidos por el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.<sup>1</sup>

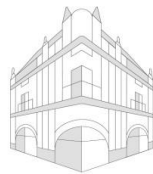
Con base en las recientes exigencias y propuestas de colectivos a nivel estatal y federal en México, se busca la incorporación formal de "**Padres y Madres Buscadoras**" en el glosario de las leyes de desaparición para reconocer a los padres y a las madres como defensores de derechos humanos.

Aunque es un proceso en desarrollo, se han destacado esfuerzos en los siguientes estados:

- **Chihuahua:** Madres buscadoras de diversos estados solicitaron en octubre de 2025 al Congreso local incluir el término y a las familias en la elaboración de la futura Ley Estatal en Materia de Desaparición.
- **Sonora, Baja California, Jalisco, Quintana Roo:** Representantes de colectivos de estas entidades han impulsado la inclusión directa de las madres buscadoras y sus colectivos en los mecanismos de búsqueda de las leyes locales.

---

<sup>1</sup> Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

- **Zacatecas:** Se han generado análisis para el reconocimiento legal de las madres buscadoras en el contexto de las leyes de búsqueda.

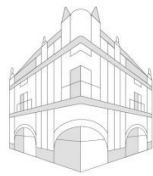
La tendencia es la armonización de las leyes estatales con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, incluyendo las propuestas de los Colectivos para definir su papel y derechos en el glosario de dichos instrumentos.

**México enfrenta una crisis de derechos humanos sin precedentes: más de 128,000 personas han sido reportadas como desaparecidas desde 1952.** Esta crisis no ha sido enfrentada con la responsabilidad que exige, las autoridades mexicanas, usualmente, no han sido eficientes en su labor de búsqueda y protección.<sup>2</sup>

En muchos casos, han dejado vacíos que han obligado a las propias familias, principalmente mujeres, a asumir la dolorosa y peligrosa tarea de buscar a sus seres queridos.

---

<sup>2</sup> Reporte Amnistía Internacional. Mujeres Buscadoras. <https://amnistia.org.mx/contenido/index.php/peticion-mujeres-buscadoras/>



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Estas mujeres, madres, hermanas, hijas y esposas, salen a rastrear fosas, recorren territorios controlados por el crimen organizado, enfrentando amenazas, ataques y estigmatización.

Esta problemática ha orillado a que hoy en día se sumen los padres de familia en las acciones de búsqueda, lo anterior derivado de la falta de atención e indiferencia de las autoridades.

Lo hacen sin garantías mínimas de seguridad, muchas veces sin apoyo legal ni psicológico. Mientras tanto, las autoridades ignoran sus necesidades, incumplen la ley y, en algunos casos, las revictimizan o criminalizan.

Por otra parte, Amnistía Internacional documentó, con base en más de 600 testimonios y cuestionarios aplicados a mujeres buscadoras en 30 estados de México y en países de Centroamérica, que **el 97% ha enfrentado al menos una forma de violencia**. Estas agresiones incluyen amenazas, extorsión, acoso, tentativa de secuestro, y en casos extremos, asesinato o desaparición.<sup>3</sup>

Además, muchas han perdido su trabajo, sus bienes y su salud. Viven con insomnio, ansiedad, enfermedades crónicas y el

---

<sup>3</sup> Reporte Amnistía Internacional. Mujeres Buscadoras. <https://amnistia.org.mx/contenido/index.php/peticion-mujeres-buscadoras/>



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

aislamiento social que implica su lucha. Pese a ello, siguen buscando, y se siguen enfrentando a instituciones y burocracias que no las protegen, no las escuchan y, muchas veces, ni siquiera las reconocen.

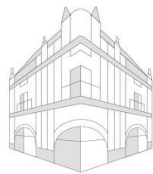
En el Plano Internacional, es importante hacer mención que el 22 de agosto de 2025, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la Sentencia en el caso García Andrade y otros VS. México.

Para dar contexto a la problemática que se planteó a la Corte Interamericana de derechos Humanos, a continuación, se transcribe de manera íntegra la parte Introductoria de la Causa y el Objeto de la Controversia:<sup>4</sup>

**“INTRODUCCIÓN DE LA CAUSA Y OBJETO DE LA CONTROVERSIA”**

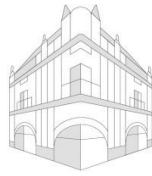
**1. El caso sometido a la Corte. - El 28 de diciembre de 2023 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) sometió a la jurisdicción de la Corte el caso “Lilia Alejandra García Andrade y otras” en contra de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante también “México” o “el Estado”). De acuerdo con la Comisión, el caso se relaciona con la alegada responsabilidad estatal por la desaparición y posterior**

<sup>4</sup> <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1090148510>. Corte IDH. Caso García Andrade y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2025. Serie C No. 563.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

***hallazgo sin vida de Lilia Alejandra García Andrade en 2001 en un contexto de violencia contra la mujer en Ciudad Juárez, estado de Chihuahua, y por la falta de debida diligencia en la investigación. Asimismo, la Comisión consideró la responsabilidad del Estado por la violación al derecho a la integridad personal de Norma Esther Andrade, madre de Lilia Alejandra, por las amenazas y hostigamientos en su contra como consecuencia del impulso constante a la investigación por la desaparición y muerte de su hija. Destacó, además, el impacto de la desaparición y muerte de Lilia Alejandra en sus hijos y su madre, afectando su derecho a la protección a la familia. De esta forma concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, derechos de la niñez y a la igualdad, en relación con la obligación de respetar los derechos y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, consagrados en la Convención Americana, así como por la violación al deber de prevenir la violencia contra la mujer establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante “Convención de Belém do Pará”) en perjuicio de Lilia Alejandra García Andrade. Además, consideró que el Estado es responsable por la violación de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (en adelante “CIPST”) en perjuicio de Lilia Alejandra García Andrade. Finalmente, consideró que el Estado es responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, las garantías judiciales, protección de la familia y protección judicial, en relación con la obligación de respetar los derechos y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, consagrados en la Convención***



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

***Americana, así como el deber de sancionar y erradicar la violencia contra la mujer establecido en la Convención de Belém do Pará en perjuicio de Norma Esther Andrade y de los hijos de Lilia Alejandra García Andrade.***

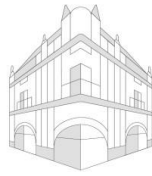
***El fondo de la Sentencia en el numeral IX refiere lo siguiente:***

***IX-1.- Derechos a la vida, Integridad personal, Derechos de la niñez, Derecho a la Igualdad, Derecho a vivir una vida libre de Violencia, Derecho a prevenir la Tortura.***

***IX-2.- Derecho a las Garantías Judiciales, a la Protección Judicial, a la Igualdad, y Deberes de Investigar la Violencia contra la Mujer y la Tortura y de adoptar Medidas para brindar Mecanismos Judiciales Efectivos ante casos de Violencia contra las Mujeres.***

***IX-3.- Derecho a la Integridad Personal, Protección de la Familia, Protección de la niñez, y Circulación y Residencia respecto de los Familiares de la víctima Lilia Alejandra García Andrade.***

Derivado de lo anterior, es importante que las autoridades en México, reconozcan públicamente el derecho a buscar y que a los **hombres y mujeres buscadoras (madres buscadoras)** sean reconocidos por las Instituciones de Gobierno como defensores y defensoras de derechos humanos.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Así mismo, es importante que a las personas que participan en acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas se les brinde la protección del Estado para:

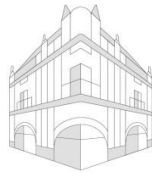
**Que se garantice su seguridad e integridad física,** psicológica y emocional durante las labores de búsqueda, y se les brinde acceso a medidas de protección y reparación integral.

**Que se investiguen y sancionen todas las formas de violencia** contra hombres y mujeres buscadoras.

Que se adopten **políticas públicas con enfoque de género e interseccionalidad** que aseguren condiciones dignas para la búsqueda.

**Que se les brinden apoyos reales:** atención médica, psicológica, legal y medidas de reparación integral.

Se debe tomar en cuenta que las voces de los padres y las madres y mujeres buscadoras, revelan el alcance de las

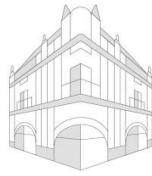


“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

violencias que enfrentan en su labor de búsqueda, así como los impactos psicosociales diferenciados que estas generan, desde una perspectiva de género y de derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XVI, recorriéndose las ya establecidas al artículo 4 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, para que se incluya en el Glosario del citado ordenamiento jurídico el término de “Padres y Madres buscadoras”.**

**ATENTAMENTE**



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NUM. \_\_\_\_\_**

**LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

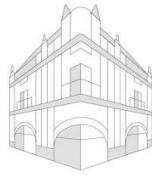
**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se adiciona la fracción XVI, recorriéndose las ya establecidas al artículo 4 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, para que se incluya en el Glosario del citado ordenamiento jurídico el término de “Padres y Madres buscadoras”, para quedar como sigue:

Art. 4. ...

fracciones I a XV ...

XVI. Padres y Madres buscadoras: Todo padre, mujer o grupo de mujeres que buscan de manera individual o colectiva a sus familiares desaparecidos en contextos de violencia, ante la posible omisión del Estado, convirtiéndose en defensores y defensoras de Derechos Humanos.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

XVII a XXXIV. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintiséis.